

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 26-abr-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 967
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.S
Demandado: Mariela Lozada Grisales y Luis Ángel Camelo Lozada
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00215-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la entidad **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S**, representada por Teresa Eugenia Prada González, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de los señores **MARIELA LOZADA GRISALES Y LUIS ÁNGEL CAMELO LOZADA**.

Revisada la demanda se establece que en acápite de notificaciones se indica como dirección para notificar a los demandados en la calle 1AS # 4B.20, Vereda la Elisa Municipio de **Miranda**.

En cuanto al título valor aportado se establece que el lugar para pago se estableció **Pradera**.

Finalmente se advierte que por reparto se remitió al Juzgado Promiscuo de Pradera, quien por auto del 9 de marzo del año en curso lo rechazo por competencia y ordenó su remisión al Juzgado de Miranda Cauca.

Por lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso es motivo suficiente para no asumir el conocimiento del asunto por falta de competencia por el factor territorial.

Por lo tanto, este asunto, será de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Miranda Cauca, en primera instancia por el factor territorial.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 inciso 2° del C.G.P., esta es una causal de rechazo de plano de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, formulada la entidad **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S**, representada legalmente por Teresa Eugenia Prada González, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de los señores **MARIELA LOZADA GRISALES Y LUIS ÁNGEL CAMELO LOZADA**, por factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos a la oficina de Reparto si la hay o directamente al Juzgado Promiscuo Municipal de Miranda Cauca, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos, así como la remisión a la Oficina de Reparto de la ciudad del formato de compensación por reparto, el cual se expedirá por secretaría.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4